

Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00152
Demandante: MALLELITH FERNANDEZ CURICO
Causante: JULIAN ERNESTO SANCHEZ POLANIA (Q.E.P.D)
Decisión: RECHAZA DEMANDA/REMITE POR COMPETENCIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas, Diecisiete (17) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda de sucesión con el radicado No. 2021-00152 promovida por **MALLELITH FERNANDEZ CURICO** titular de la C.C. 41.061.364, en calidad de madre y representante legal de la menor **DULCE MARIA SANCHEZ FERNANDEZ** interesada en adelantar el proceso de sucesión intestada sobre los bienes del causante **JULIAN ERNESTO SANCHEZ POLANIA (Q.E.P.D)**.

Revisada la demanda observa el Despacho que las pretensiones y la estimación de la cuantía superan el monto de los 150 salarios mínimos mensuales vigentes. En consecuencia, a tenor del artículo 18 del C.G.P, este Estrado Judicial no es el competente para conocer dicho proceso.

Ahora bien, si bien es cierto que, en este tipo de procesos, la cuantía se estima por el certificado catastral también lo es, que sí se presenta un avalúo que indique el valor comercial del mismo y este supere considerablemente al primero debe realizarse una ponderación entre ambos valores.

El tratadista Hernán Fabio López Blanco indica par el caso, en su libro sobre el Código General del Proceso parte General¹ lo siguiente:

...advierto que en los procesos divisorios que recaen sobre bienes muebles se guiará este requisito por la estimación que de su valor haga el demandante y de igual forma procederá en el proceso de sucesión con relación a los bienes relictos del causantes², circunstancia que permite la posibilidad de controvertir, en los procesos donde ellas son procedentes, a través de las excepciones previas el valor, lo que solo sería viable si la alteración de la cuantía modifica la ubicación en alguno de los tres rangos citados...

En consecuencia, se reitera, el Despacho no es el competente para conocer el proceso, por lo que será remitido ante el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Leticia, con el fin de que ellos conozcan del mismo.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda de sucesión identificada con el radicado No. 2021-00152 promovida por **MALLELITH FERNANDEZ CURICO** titular de la C.C. 41.061.364, en calidad de madre y representante legal de la menor **DULCE MARIA SANCHEZ FERNANDEZ** interesada en adelantar el proceso de sucesión intestada sobre los bienes del causante **JULIAN ERNESTO SANCHEZ POLANIA (Q.E.P.D)**, lo anterior por las razones expuestas.

¹ DUPRÉ editores, pagina 237.

² Es de resaltar que sólo se consideran los activos para efectos de fijar competencia en estos procesos, pues ese es el alcance de la expresión “bienes relictos”, solución atinada porque si se hubiese acudido al valor del patrimonio del causante, puede suceder que los pasivos superen los activos y sea un valor negativo, de ahí que para nada se toman en cuenta los primeros.

2. **REMITIR**, por secretaría, la demanda junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Leticia. Déjense las constancias del caso. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **20 de septiembre de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **73**

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Amazonas - Leticia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

420926bd2a838c7a327ad4af3a4b3bf5fe9b399fa346daf92449afb76ea6e490

Documento generado en 17/09/2021 06:00:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>